



REGLAMENTO CONSULTAS CIUDADANAS MUNICIPALES 2020 UNIDAD CONSTITUYENTE

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se aplicará a las consultas ciudadanas para la nominación de los candidatos/as para los cargos de alcaldes y alcaldesas en votación universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en ellas en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del presente reglamento, proceso que se llevará a cabo el domingo 20 de diciembre de 2020.

Artículo 2. Se considerarán como habilitadas para sufragar todas aquellas personas que se encuentren en el padrón electoral definitivo que mantiene el Servicio Electoral para la elección primaria de Gobernadores y Gobernadoras Regionales del 29 de noviembre de 2020, exceptuando los afiliados a los partidos políticos que no concurran a este acuerdo de consultas ciudadanas.

Artículo 3. Los registros electorales que se usarán para verificar las consultas ciudadanas y conformar el padrón electoral interno que de ellos se deriven, serán aquellos proporcionados por Servicio Electoral a los partidos políticos integrantes del pacto.

II. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO, DETERMINACIÓN DE LAS COMUNAS Y DECLARACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 4. Existirá una Comisión Nacional Organizadora de Consultas Ciudadanas 2020 paritaria, integrada por dos representantes de cada partido político participante, la cual tendrá por objetivo implementar y supervisar a nivel nacional las elecciones para la nominación de las candidaturas a alcaldes y alcaldesas.

Del mismo modo, existirá una Comisión Organizadora Regional, paritaria, integrada por dos representantes de cada partido a cargo de dirigir e implementar los comicios dentro del territorio que les corresponda, con la supervisión de la Comisión Organizadora Nacional. En donde uno de ellos tendrá la calidad de titular de dicha comisión y la otra como suplencia de esta.

Artículo 5. Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) de Consultas Ciudadanas 2020, integrada por un representante de cada partido político participante, el cual tendrá por objetivo calificar y resolver las eventuales controversias en las elecciones que se desarrollen a nivel nacional para la nominación de las candidaturas a alcaldes y alcaldesas.

Existirá un TRICEL comunal que será el encargado de calificar los comicios dentro de la comuna que les corresponda, siempre con la supervisión del TRICEL Nacional.

Artículo 6. La determinación de las comunas donde se llevarán a cabo las consultas ciudadanas se hará mediante acuerdo político de los/as Presidentes/as de los Partidos participantes.

Artículo 7. El anuncio de las comunas donde se realizarán consultas ciudadanas se hará el jueves 03 de diciembre de 2020.

La Inscripción de las candidaturas y firma de la carta de compromiso por parte de los candidatos y candidatas a la consulta ciudadana se realizará el sábado 05 de diciembre de 2020, mediante la declaración de candidaturas realizadas por las directivas nacionales de los partidos políticos que suscriben este acuerdo.

Artículo 8. Solo se podrán realizar consultas ciudadanas en aquellas comunas que se encuentren en fase tres o superior establecida por la autoridad sanitaria.

Para lo dispuesto anteriormente, el martes 08 de diciembre habrá una evaluación de las condiciones sanitarias para la realización de cada consulta según lo informado por la autoridad sanitaria, permitiendo ratificar las comunas que están en condiciones. En caso de que alguna comuna retroceda a la fase dos o una, la consulta ciudadana se cancelará, derivando a los Secretarios Generales la responsabilidad de dirimir el mecanismo de elección de los candidatos o candidatas involucrados en la suspensión de la consulta.

III. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LAS CANDIDATURAS EN LAS CEDULAS ELECTORALES.

Artículo 9. La determinación del orden de las candidaturas en las cédulas electorales se hará por orden alfabético (primer apellido) entre los/as participantes de los partidos que integran el pacto, al momento de declarar las candidaturas.

IV. CÉDULAS ELECTORALES

Artículo 10. La Comisión Organizadora Nacional proporcionará las cédulas electorales, que registrará una serie y numeración correlativa.

Artículo 11. Las preferencias se marcarán en la cédula cruzando con una raya vertical la línea horizontal que estará ubicada al lado izquierdo del nombre del candidato/a, según corresponda.

V. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

Artículo 12. La Comisión Organizadora Regional determinará el número de mesas receptoras de sufragios y el o los locales de votación por comuna. En caso en que hubiere más de una mesa receptora, éstas deberán distinguirse entre sí mediante letreros visibles, que indiquen los apellidos del primero y último de los votantes que le correspondan a cada una.

Artículo 13. Las Mesas Receptoras de Sufragios estarán integradas hasta por tres vocales designados por la Comisión Regional.

Artículo 14. Las mesas receptoras se instalarán a partir de las 09:00 horas del día de la elección en el local que hubiese sido designado como recinto de votación y funcionarán hasta las 18:00 horas, salvo que hubiese electores presentes sin sufragar y que manifestaren su intención de hacerlo.

En todo caso, ninguna mesa podrá constituirse con posterioridad a las 12:00 horas del día de la elección.

Artículo 15. Los/as vocales de mesa elegirán, de entre ellos/as, a quienes desempeñarán las funciones de Presidente/a y Secretario/a, dejando de ello constancia en las Actas de Instalación y de Escrutinio.

El/la Presidente/a de mesa deberá velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y tendrá la responsabilidad de entregar los documentos y útiles electorales que señale este reglamento a la Comisión Organizadora Regional.

El/la Secretario/a deberá suscribir las actas y documentos de la mesa, como ministro/a de fe, dejando constancia de la hora de apertura y cierre de la mesa.

Artículo 16. La Mesa receptora de sufragios podrá funcionar con dos de sus integrantes. Si durante el proceso electoral faltaren dos o más vocales designados/as, el TRICEL Comunal designará reemplazante de entre los/las electores presente de la misma mesa, o de otra mesa que ya hubieren sufragado, y manifiesten su conformidad para cumplir esta función.

Artículo 17. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora Regional, informar a los electores, el horario de funcionamiento de las mesas bajo su responsabilidad.

Artículo 18. Instalada la mesa receptora de sufragios, el/la Presidente/a de la mesa declarará abierta la votación, dejándose constancia de la hora en el acta de instalación, se firmará ésta por todos los/las vocales que lo desearan y se iniciará la recepción de sufragios.

Artículo 19. Cada elector/a deberá identificarse mediante su cédula nacional de identidad o pasaporte, no siendo válido ningún otro medio de verificación, ni autorización para sufragar. Para el solo efecto de identificar al elector nacional, se aceptarán las cédulas de identidad o pasaportes que hayan vencido a contar del 01 de octubre de 2019. Seguidamente deberá firmar el padrón de electores/as de la mesa.

Artículo 20. La cédula que recibirá el/la elector/a tendrá serie y numeración correlativa. Dicho número deberá ser anotado por el/la Secretario/a al lado de la firma del elector.

Artículo 21. El/la elector/a permanecerá solo en el espacio o recinto que haga las veces de cámara secreta.

En los casos de personas con discapacidad o movilidad reducida que lo requieran, éstas podrán ser acompañadas o asistidas por la persona que el/la mismo elector/a determine, siguiéndose, al efecto las normas respectivas de la Ley N°18.700.

Artículo 22. Una vez que el/la elector/a haya marcado su preferencia, volverá a la mesa donde el/la Presidente/a y el/la Secretario/a verificarán que los números de los votos correspondan a los anotados anteriormente junto a su firma. Hecha la verificación, se cortará los números, que se guardarán en los sobres destinados al efecto, y devolverá la

cédula al elector/a para que las introduzca en la urna. Finalizado aquello, se entregará al elector/a su cédula nacional de identidad.

Artículo 23. A las dieciocho horas del día de la elección, y siempre que no hubiere algún/a elector/a que desee sufragar, el/la presidente/a declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta de escrutinio. Si hubiere electores/as con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos/as ellos/as antes de proceder con el cierre de la votación.

Efectuada la declaración de cierre, el/la secretario/a o el/la vocal en su caso, escribirá en el padrón de la mesa, en el espacio destinado para la firma, la expresión "no votó" respecto de los/as electores/as que no hubiesen sufragado.

VI. DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 24. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora Regional respectiva definir con acuerdo de la Comisión Organizadora Nacional, el lugar en que funcionará el local de votación. Se deberá dar la mayor publicidad posible del acuerdo en el respectivo territorio. Será requisito esencial, procurar un local idóneo y apto para desarrollar la votación y el escrutinio.

Lo anterior, deberá informarse a la Comisión Organizadora Nacional, a más tardar el 11 de diciembre de 2020, para su publicidad.

Artículo 25. La Comisión Organizadora Regional deberá procurar que el local de votación cumpla con las condiciones sanitarias exigidas por la autoridad y disponga de un espacio, que proporcione al elector/a las condiciones de privacidad que garanticen el secreto del voto, en lo posible, una cámara secreta.

Artículo 26. Determinados los locales de votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá solicitarse el cambio de local de votación, lo que será requerido por la Comisión Organizadora Regional respectiva, a más tardar el 14 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, a la Comisión Organizadora Nacional, quien por la misma vía y en el más breve plazo, deberá expresar su aceptación o rechazo. (consultaciudadanauc2020@gmail.com)

Aceptada la solicitud de modificación que hace referencia el inciso anterior, tanto la Comisión Nacional y Regional respectiva deberá dar la más amplia publicidad a esta decisión.

VII. DE LOS ÚTILES ELECTORALES

Artículo 27. Cada mesa receptora de sufragios deberá contar con los siguientes materiales:

- a) Un ejemplar del padrón electoral, correspondiente a esa mesa, emitido por el Servicio Electoral, con una nómina alfabética de los/las afiliados/as habilitados/as para votar en ella, los datos de su identificación y el espacio necesario para anotar los números de las cédulas electorales y para estampar la firma o huella dactiloscópica.
- b) Un ejemplar de este reglamento Electoral
- c) Las cédulas de votación de la elección que corresponda a esa comuna. Su número será determinado por la Comisión Organizadora Nacional para cada comuna o circunscripción electoral según corresponda.
- d) Un formulario de acta de instalación de mesa y un formulario de acta de escrutinio.
- e) Kit sanitario (mascarillas, guantes, alcohol gel) para uso de los/as Integrantes de la mesa receptora de sufragios.
- f) Sobres de tamaño adecuado, para la elección, los que se destinarán para:
 - ✓ Votos Válidos No Objetados
 - ✓ Votos Válidos Objetados
 - ✓ Votos Nulos y Blancos
 - ✓ Talones de Votos Emitidos
 - ✓ Votos No Utilizados o Inutilizados
- g) Un sobre para Acta de Instalación, Acta de Escrutinio que será enviado al TRICEL Comunal correspondiente.
- h) Un sobre para el Padrón electoral que se enviará al TRICEL correspondiente.
- i) Una cinta adhesiva.
- j) 03 Lápiz pasta azul

VIII. DEL ESCRUTINIO POR MESAS Y DEVOLUCIÓN DE CÉDULAS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 28. Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los/as candidatos/as presentes, quienes guardarán silencio y mantendrán distancia de la mesa mientras los vocales practican el escrutinio.

Sólo los/as vocales escrutarán y calificarán los votos. Los/as candidatos/as tendrán derecho a presentar reclamo verbal o por escrito, los que se adjuntarán al Acta de Escrutinio.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la mesa hubiere recibido la votación.

Artículo 29. El escrutinio se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente, en cada tipo de elección:

- a) El/a Presidente/a de la mesa contará el número de firmas en el padrón y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas, cifras que el/a Secretario/a anotará en el acta de escrutinio.
- b) Seguidamente, el/a Presidente/a abrirá la urna y separará las cédulas. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el/a presidente/a y el/a secretario/a o por los vocales que señale el/a presidente/a, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el padrón de mesa, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- c) El/a secretario/a abrirá las cédulas y el/a Presidente/a les dará lectura de viva voz.
- d) El escrutinio continuará sucesivamente con las demás cédulas hasta terminar el proceso, sin que éste pueda suspenderse o interrumpirse.

Artículo 30. Será considerado como voto nulo, aquel que registre más de una preferencia que las que se deba emitir.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique una preferencia por candidato/a u opción del elector, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Se considera valido aquel voto que marca una preferencia, independiente que contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Artículo 31. Las cédulas que la mesa consideren válidos pero objetados, se escrutarán y se sumarán a los demás votos válidos de la candidatura, dejando constancia en el acta de escrutinio de la preferencia que registren y de la marca, accidente o causa por la que se le haya objetado.

Artículo 32. Finalizado el escrutinio, se dará a conocer en voz alta su resultado, registrándose en el acta respectiva en números y en letras, conjuntamente con la hora de inicio y de término de los mismos, debiendo ser firmada por todos/as los/as integrantes de la mesa.

Artículo 33. La Comisión Organizadora Regional deberá remitir junto con una minuta de cómputo rápido copia de cada una de las actas que contiene el resultado del escrutinio a la Comisión Organizadora Nacional.

Artículo 34. Concluido los procedimientos señalados en el artículo anterior, se guardarán las cédulas en los sobres que correspondan de acuerdo al artículo 27 de este reglamento. Estos se cerrarán, sellarán, y firmarán por los/as miembros de la mesa, por el lado correspondiente al cierre, y se anotará claramente la procedencia del sobre.

Todos los útiles electorales utilizados y los no utilizados quedarán en custodia del TRICEL Comunal, para ser enviadas al TRICEL Nacional, dentro de las 24 horas siguientes.

IX. DE LA CALIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 35. El TRICEL Nacional se constituirá en sesión una vez recibidas todas las actas de escrutinio, a fin de conocer de los resultados de las votaciones, y deberá mantenerse sesionando los días siguientes hasta terminar el proceso de escrutinio de las Actas, procediendo a la proclamación de las candidaturas que hubieren resultado electas.

Artículo 36. En caso de impugnaciones de la elección, el TRICEL Nacional revisará el proceso en base a los datos contenidos en las Actas de Escrutinio.

COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL CONSULTAS CIUDADANAS MUNICIPALES 2020